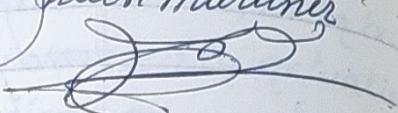
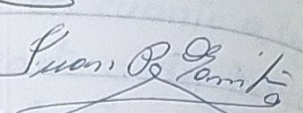
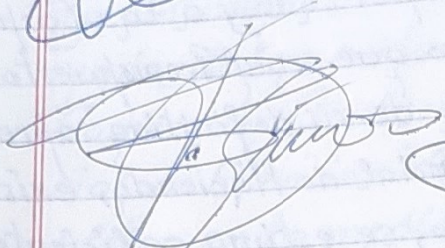
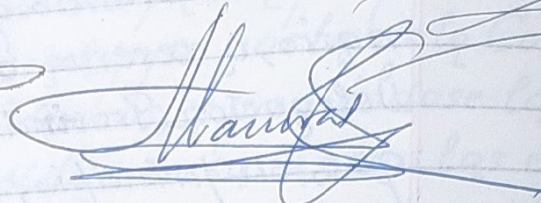
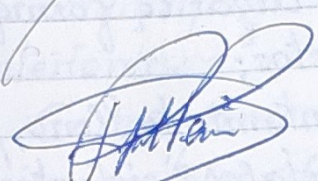
 Juan Martínez






Sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno correspondiente al primer periodo trimestral celebrada el día 20 de marzo de 1942.-1ª Convocatoria.

Señores

D. Antonio Sánchez Pérez, Pte.
 .. Antonio García Alcaraz
 .. José Méndez García
 .. Enrique Viviente López
 .. Felipe Bueno Guillén
 .. Juan Martínez Hernández
 .. Francisco Baños Martínez
 .. Manuel Adorna Adorna
 .. Juan Pedro Gamito Rojo

Secretario

D. Ginés Jorquera Minguez

En la ciudad de La Unión, siendo las diecinueve
 horas del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta
 y dos y en el Salón de Sesiones de la Casa Consisto-
 rial, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno al objeto
 de celebrar la sesión ordinaria correspondiente al pri-
 mer periodo trimestral del año en curso, para lo que ha
 sido expresamente convocado, la cual tiene lugar
 en primera convocatoria.

Se celebra la sesión bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don
 Antonio Sánchez Pérez y concurren los Srs. Concejales al mar-
 gen relacionados, habiendo justificado su falta de asisten-
 cia donña María Cegarra Salcedo, don Pedro Pedreño Pagán
 y don Andrés Cánovas Valenzuela. Como Secretario, actúa
 el de la Corporación, don Ginés Jorquera Minguez.

El Sr. Presidente declara abierta y pública la sesión
 a las diecinueve horas y cinco minutos, pasando seguidamente
 la Corporación al examen y resolución de los

por tanto, mayoría absoluta legal, q'cuerdo:

1º.- Que se proceda a la confección de los proyectos técnicos relativos a los obras reseñados en la Moción Presidencial de que se ha dado cuenta;

2º.- Facultar con la necesaria amplitud al Sr. Alcalde o a quien reglamentariamente deba sustituirle, para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo y, particularmente, para encomendar la redacción de dichos proyectos al Técnico competente en cada caso por razón de su respectiva naturaleza.

Por orden de la Presidencia, dio lectura el Secretario que suscribe a la siguiente Moción:

Prescindiendo de la referencia a anteriores vicisitudes respecto a la existencia y funcionamiento en este municipio de una sociedad hospitalaria benéfica, es lo cierto que, siempre bajo los auspicios y el patrocinio del Ayuntamiento, se constituyó definitivamente, a principios del presente siglo, la Asociación denominada "Hospital de Caridad de la Unión", cuyo Reglamento, aprobado con fecha 7 de diciembre de 1902, fue presentado y registrado en el Gobierno Civil de la Provincia, a los efectos de la Ley de Asociaciones, el día tres de enero de mil novecientos tres, según resulta de los antecedentes que sobre el particular se conservan en los archivos municipales.

La expresada Asociación, dotada por el municipio entre otros bienes, con subvenciones de carácter económico y con el mismo edificio en que se instaló con las dependencias del Hospital, aunque este último sin cesión de la propiedad (constando así en la escritura pública otorgada en 20 de octubre de 1902), ejerció su cometido, de manera más o menos regular, hasta el año 1941, en que puede considerarse extinguida legalmente, al no haber sido objeto de rehabilitación.

Bienes Municipales

Expediente sobre re-
glamentación, a nom-
bre del Ayuntamiento,
del Patrimonio de la
Extinguida Asocia-
ción "Hospital de
Caridad de la Unión".

tenor de lo prescrito por el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero del citado año, estando esta circunstancia acreditada mediante certificación expedida en instancia de esta Alcaldía, por la Secretaría General del Gobierno Civil.

A partir del momento mismo de producirse la extinción de la entidad de que se habla, y de conformidad a la previsión contenida en el Reglamento fundacional, su patrimonio revirtió al Ayuntamiento, que lo ha venido poseyendo como legítimo dueño. Sin embargo, la titularidad municipal sobre dicho patrimonio no se halla plenamente reglamentada desde el punto de vista formal, ya que, con excepción del propio edificio del Hospital, único que figura incluido en el Inventario de la Corporación, que siempre conservó su dominio, no lo están los demás bienes que lo integran, como tampoco consta aquella titularidad, en relación a los de carácter inmueble, en el Registro de la Propiedad.

Trátase, pues, de subsanar la falta de reglamentación expresada, adjudicándose al Ayuntamiento formalmente, como heredero universal y único, los bienes y derechos de la que fue Asociación del "Hospital de Caridad de la Unión", a efectos de su inclusión, también formal, en el patrimonio del municipio, llevándose a cabo consecuentemente su consignación en el Inventario de la Corporación y la inscripción de las fincas o derechos reales, en su caso, en el Registro de la Propiedad, y rectificándose toda posible deficiencia en la titulación.

Por otra parte, debe aprovecharse la ocasión para adaptar a la realidad la situación, un tanto paradójica, del ya citado edificio hospitalario y del terreno que lo sustenta, puesto que, mientras aquellos

como dicho queda, se halla inventariado, éste no lo está; y, por el contrario, así como el terreno aparece inscrito a nombre del Ayuntamiento en el Registro Inmobiliario, no se hace ninguna referencia a la construcción que contiene en el asiento registral correspondiente, procediendo, por tal razón, corregir las mencionadas anomalías.

Al propio tiempo, y por lo que respecta a la misma edificación, no obstante figurar inventariada con el calificativo de bien de "servicio público", es la verdad que, por haber dejado de estar adscrita a su primitivo destino durante un tiempo superior a los veinticinco años y encontrarse en la actualidad en estado ruinoso, debe entenderse producida su desafectación del dominio público, en consonancia con lo que establece el artículo 8º, número 5, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, siendo pertinente que así se declare.

Dada, además, la circunstancia de que el tan repetido edificio y el terreno en que se apoya componen un solo cuerpo físico con otras fincas contiguas que forman parte del patrimonio hospitalario a que se viene aludiendo, conviene que en su momento se practique la adecuada agrupación jurídica.

En base a los argumentos que anteceden, esta Alcaldía tiene el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento adopte el oportuno acuerdo en relación a los extremos que se dejan indicados.

No obstante, la Corporación resolverá, como siempre, con su más elevado criterio.

La Unión 13 de marzo de 1972.

El Alcalde.

Con referencia a la Moción transcrita, se leyeron, asimismo, el informe emitido por esta Secretaría municipal.

tal; el dictamen y consiguiente propuesta de acuerdo de la Comisión de Hacienda y el Inventario, por ella formado, de los bienes y pertenencias, existentes en la actualidad, que integraron el patrimonio de la Asociación Hospitalaria de que se trata, examinándose a continuación, cuantos otros antecedentes se relacionan con el caso;

Vistos los preceptos legales y reglamentarios aplicables tanto los de carácter administrativos como los de orden jurídico privado;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil acerca del destino, en caso de disolución, del patrimonio de las personas jurídicas, corresponde dar al de la Asociación "Hospital de Caridad de la Unión" la aplicación prevista en su Reglamento fundacional, de 7 de diciembre de 1902, que en su artículo 86 establecía para tal supuesto la reversión del mismo a la posesión del Ayuntamiento, que lo adscribiría al fin benéfico que era el objeto de aquella;

Considerando que la entidad mencionada quedó extinguida legalmente en 1941, por incumplimiento de lo prescrito en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de dicho año respecto a la rehabilitación de las asociaciones existentes al tiempo de su promulgación, por lo que, siendo indubitada esta circunstancia, como fehacientemente consta en la certificación de la Secretaría General del Gobierno Civil de la Provincia de fecha 10 del mes de marzo actual, acreditativa de haberse por tal motivo cancelado el asiento correspondiente a la repetida Asociación en el libro-registro que en el citado Centro se llevaba, debia operar de manera automática la previsión estatutaria, antes invocada, en cuanto al destino del patrimonio asociativo; y, ciertamente, desde aquella

167
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN

lejana época, es decir, desde el año 1941, el Ayuntamiento, por su condición de heredero de la desahucada institución, ha venido poseyendo como dueño la totalidad de los bienes y pertenencias de la misma, los cuales, por lo tanto, han de entenderse integrados con esa antigüedad en el patrimonio municipal, siquiera determinadas deficiencias de carácter meramente formal, no subsanadas hasta el presente, como son de modo especial las de no aparecer reflejada en el Inventario de esta Corporación, y, por lo que atañe a los inmuebles, en el Registro de la Propiedad, puedan enturbiar algo la apariencia, ya que no la esencia, de la titularidad dominical del municipio sobre los bienes expresados;

Considerando que no debe constituir óbice al pleno y legítimo carácter de dicha titularidad la prevención contenida en el artículo 86 del Reglamento de la Asociación Hospitalaria, en el sentido de que habría de darse a los bienes de esta "igual destino" y se aplicarían "al propio fin benéfico de asilo del herido y del enfermo pobre", pues, aparte que cualquier intento de reconstituir la extinguida entidad o de crear otra semejante resultaría, no ya en extremo dificultoso, sino tal vez por completo inoperante, en razón de la mayor y más perfecta cobertura que para esta clase de atenciones ofrecen tanto el vigente sistema de la Seguridad Social como la existencia de más modernas y mejor dotadas instalaciones hospitalarias o asistenciales establecidas a nivel nacional o provincial, principalmente, es lo cierto que el Ayuntamiento ha poseído siempre el patrimonio del antiguo Hospital de Caridad, desde el momento mismo de su disolución, libre de todo condicionamiento en cuanto a su aplicación o destino y, en todo caso, cualquier duda que al respecto pudiera suscitarse queda de antemano dilucidada por la circunstancia de que, habiendo el tiempo poseído sobrepasado los treinta años, como cumplidamente

se ha demostrado, concurren las circunstancias determinantes de la prescripción adquisitiva extraordinaria en relación a todos los bienes, derechos y acciones integrantes de aquel patrimonio, la cual eliminaría automáticamente todo vicio o defecto, si lo hubiere;

Considerando, por consiguiente, que al ser incontrovertible en su aspecto sustantivo la plena titularidad del Ayuntamiento sobre el patrimonio de la desaparecida sociedad, la cuestión contemplada se reduce a subsanar, con vistas a una completa reglamentación, las deficiencias formales, ya apuntadas, de que la misma adolece, para lo que ante todo se requiere un acto, también formal, por el que se dote de la adecuada solemnidad a la adjudicación del expresado patrimonio por el Ayuntamiento, en su calidad de único y universal heredero de la tan repetida Asociación, acogién dose seguidamente al sistema más idóneo y eficaz, de entre los admitidos por el derecho, para el logro de las finalidades propuestas, o sean, en primer lugar, la inclusión en el Inventario Municipal de los bienes de esta procedencia que fueren susceptibles de ello; la disposición, en segundo término, de los declarados como efectos inservibles, y, finalmente, el acceso al Registro de la Propiedad de la titularidad de la Corporación con respecto a los inmuebles que, estando o no inscritos nominalmente en favor de la institución benéfica extinguida, pertenecieron a ésta;

Considerando que, precisamente por no aparecer inscrita a nombre de la Asociación, sino de tercera persona, resulta aconsejable hacer un tratamiento particular y más detenido con respecto al siguiente inmueble: "Urbana, una casa de planta baja, señalada con el número 31 de la calle del Peligro y uno del Callejón del Hospital de esta ciudad, compuesta de varias habitaciones, patio y dos



Terceras partes del pozo; mide una superficie de 102,45 metros cuadrados; linda al Este o frente, con calle de su situación; Oeste o espalda, cara adjudicada a los hijos de doña Ana Murcia Garceran y casa de herederos de doña Carmen Areqs; Norte o derecha entrando, callejón del Hospital; y al Sur, o izquierda, con calle del Consuelo y en parte con patio adjudicado a los hijos de doña Ana Murcia, valorada en mil doscientos pesetas. Inscrita en el Registro de la Propiedad al libro 188, folio 192, finca 9303, inscripción 1ª; y ello es así porque, habida cuenta de la antedicha circunstancia, al pasar la descrita finca a la propiedad del Ayuntamiento, se produce una interrupción del tracto Registral, para cuya renovación, y a efectos de reglamentar la titularidad municipal sobre ella, aparece como clara exigencia y como procedimiento más adecuado la promoción de expediente de dominio ante el Juzgado competente, para lo que existe el suficiente fundamento jurídico, consistente de modo primordial, y como igualmente ocurre con los restantes componentes del mismo patrimonio asociativo, en la posesión inmemorial y sucesiva, primero por parte de la propia Asociación, que, en época remota, la agregó, mediante las pertinentes obras de ampliación, al cuerpo arquitectónico configurado por el conjunto, que aun hoy se conserva de las instalaciones o dependencias hospitalarias;

Considerando, por razón asimismo de la especialidad que reviste y con idéntico propósito de llegar a la más perfecta y completa reglamentación de los bienes de que se hace mérito, que conviene corregir la anomalía que incide sobre el antiguo edificio del Hospital y el terreno en que el mismo se levanta, por cuanto, así como este último figura registrado en el de la propiedad a nombre del Ayuntamiento, sin que el asiento

correspondiente haga referencia alguna a la construcción citada, en el Inventario Municipal, contraigmente, figura reseñada ésta y no el terreno que la sustenta; y que también ha de atenderse, a los efectos oportunos, principalmente a los de una futura agrupación jurídica, la peculiar situación que, con independencia de la problemática ya expuesta en orden a la titularidad formal, tiene lugar entre, de una parte, la edificación y terrenos aludidos, que siempre permanecieron afectos al dominio municipal, y, de otra, las fincas adyacentes a ellos que pertenecieron a la Asociación del Hospital, incluida la que es objeto del considerando precedente, puesto que, como en el mismo se decía, en virtud de determinadas obras de ampliación tiempo ha realizadas, se formó entre aquéllas y éstas una unidad física y arquitectónica, cuya configuración se conserva actualmente;

Considerando, por lo que se refiere a la propuesta, que así mismo se contiene en la moción examinada, relativa a la desafectación del dominio y servicio públicos del primitivo y tantas veces mencionado edificio del Hospital, incluido con esa calificación en el Inventario Municipal, que aquélla debe entenderse producida "de iure", con arreglo al artículo 8º, número 5, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, pues, según se desprende de los precedentes razonamientos y acredita su casi total estado de ruina, el referido inmueble ha dejado de utilizarse durante mas de veinticinco años para el fin que inicialmente fue asignado, y aunque la desafectación debe producir sus efectos "opre legis" y sin necesidad de acto formal, como reza el antedicho precepto reglamentario, procede que así se declare expresamente para la constatación del cambio de calificación jurídica que se verifica y su posterior anotación.

ción en el Inventario, atribuyéndole desde ahora el carácter de bien patrimonial de propios, que es el que igualmente debe corresponder a los demás de que se viene tratando.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en uso de las facultades que legalmente le están atribuidas y por unanimidad de los Señores Concejales asistentes, acordó:

1.º.- Adjudicarse formalmente, como heredero universal y único de la extinguida Asociación "Hospital de Caridad de La Unión", la totalidad de los bienes y pertenencias, existentes en la actualidad que integraron el patrimonio de la misma, según la relación formada por la Comisión de Hacienda y examinada en esta sesión, llevándose a cabo su reseña, con la calificación de patrimoniales de propios, en el Inventario Municipal, salvo aquellos que en la propia relación figuran como efectos inservibles, los cuales se enajenarán, en su caso, así como la inscripción de los de carácter inmueble, a nombre del Ayuntamiento, en el Registro de la Propiedad, para lo que se utilizará el procedimiento que en derecho sea más adecuado, incluso, por lo que se refiere a la finca correspondiente al número 31 de la calle del Peligro, anteriormente descrita con mayor detalle, promoviendo expediente de dominio ante el Juzgado competente, para la readquisición del tracto registral interrumpido;

2.º.- Declarar expresamente desafectado del dominio y servicio públicos el edificio del antiguo Hospital de Caridad, atribuyéndole la calificación de bien patrimonial de propios y practicándose al efecto las necesarias rectificaciones en el Inventario Municipal, en el que, del mismo modo, y a fin de subsanar la omisión producida, se dará entrada con igual cali-

edificación al terreno en que aquél se halla ubicado; y, paralelamente, salvando una segunda omisión, llevar la oportuna referencia de esta edificación, por el cauce que ofrecen el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y los concordantes de su Reglamento, al Registro Inmobiliario, concretamente al asiento en que figura inscrito el antedicho terreno, efectuándose en su momento y en la forma legal que corresponda la agrupación jurídica de ambos, terreno y edificio, con las líneas adyacentes que, procediendo del patrimonio hospitalario a que se alude en el apartado anterior, forman con ellos actualmente un sólo cuerpo o unidad;

3º.- Facultar, con toda amplitud que en derecho se precise, al Sr. Alcalde o a quien, en su caso, deba reglamentariamente sustituirle para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo, y, de manera especial, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, se persone y actúe ante los Juzgados y demás Organismos, suscriba escrituras públicas o cualquiera otra clase de instrumentos que sean necesarios para la consecución de las finalidades perseguidas, así como para hacer efectivos con cargos al Presupuesto Municipal Ordinario las tasas, derechos y cuantos gastos se produjeran por tal motivo, pudiendo delegar en el Primer Teniente de Alcalde don Antonio García Alcaraz o en los demás por el orden de su nombramiento, si hubiere lugar a ello por causa de incompatibilidad.

Por orden de la Presidencia, dio lectura el Secretario que suscribe a la siguiente Moción:

Recogiendo un estado de opinión ampliamente extendida en los medios populares, es llegado el caso de poner de relieve ante la Corporación Municipal, por lo que tal vez ya será conocida, la apremiante necesi-

Cesión del uso
de un local de la
Asa Consistorial
para Centro Social
del Movimiento.